

# MINISTERIO DE ECONOMÍA

**3515** *ORDEN ECO/451/2004, de 29 de enero, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de enero de 2004, por el que, conforme a lo dispuesto en la letra a) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide no oponerse a la operación de concentración económica consistente en la toma de control exclusivo de supermercados Alcosto, S. A., por parte de Caprabo, S. A., mediante la adquisición de la totalidad de su capital social.*

En cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, en lo referente al control de las concentraciones económicas, se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de enero de 2004, por el que, conforme a lo dispuesto en la letra a) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide no oponerse a la operación de concentración económica consistente en la toma de control exclusivo de Supermercados Alcosto, S. A., por parte de Caprabo, S. A., mediante la adquisición de la totalidad de su capital social, que a continuación se relaciona:

Vista la notificación realizada al Servicio de Defensa de la Competencia por Caprabo, S. A., según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, relativa al proyecto de operación de concentración económica consistente en la toma de control exclusivo de Supermercados Alcosto, S. A., por parte de Caprabo, S. A., mediante la adquisición de la totalidad de su capital social, notificación que dio lugar al expediente N-03053 del Servicio;

Resultando que por el Servicio de Defensa de la Competencia se procedió al estudio del mencionado expediente, elevando propuesta acompañada de informe al Excmo. Sr. Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de Economía, quién, según lo dispuesto en el artículo 15 bis de la mencionada Ley 16/1989, resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia por entender que de la operación podría resultar una posible obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva;

Resultando que el Tribunal de Defensa de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen que ha sido tenido en cuenta por este Consejo para tomar este Acuerdo, en el que considera adecuado no oponerse a la operación notificada;

Considerando que según el artículo 17 de la Ley 16/1989, la competencia para decidir sobre estas cuestiones corresponde al Gobierno a propuesta del Ministro de Economía,

Vista la normativa de aplicación.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de Economía,

Acuerda: no oponerse a la operación de concentración económica consistente en la toma de control exclusivo de Supermercados Alcosto, S. A., por parte de Caprabo, S. A., mediante la adquisición de la totalidad de su capital social, conforme a lo dispuesto en la letra a) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de enero de 2004.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía.

## JUNTA ELECTORAL CENTRAL

**3516** *RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2004, de la Presidencia de la Junta Electoral Central, por la que se hace pública comunicación de Antena 3 de Televisión, S.A. de entrevistas a realizar los días 3 y 4 de marzo de 2004.*

En cumplimiento de lo previsto en el párrafo segundo de la Norma sexta de la Instrucción de esta Junta Electoral Central de 13 de septiembre de 1999, en desarrollo del artículo 66 de la LOREG, se ordena la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del anuncio por el que se hace pública

comunicación de Antena 3 de Televisión, S.A. de entrevistas a realizar los días 3 y 4 de marzo de 2004.

A tenor de lo previsto en la citada Instrucción, las entidades políticas afectadas podrán examinar la citada relación de entrevistas en las dependencias de esta Junta Electoral Central, en el plazo preclusivo de un día, desde la publicación de esta Resolución, y formular dentro del mismo plazo los recursos que estimen pertinentes.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de febrero de 2004.—El Presidente, Enrique Cancero Lalanne.

## BANCO DE ESPAÑA

**3517** *RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 24 de febrero de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

|          |           |                        |
|----------|-----------|------------------------|
| 1 euro = | 1,2595    | dólares USA.           |
| 1 euro = | 136,48    | yenes japoneses.       |
| 1 euro = | 7,4511    | coronas danesas.       |
| 1 euro = | 0,67120   | libras esterlinas.     |
| 1 euro = | 9,1983    | coronas suecas.        |
| 1 euro = | 1,5745    | francos suizos.        |
| 1 euro = | 86,75     | coronas islandesas.    |
| 1 euro = | 8,7775    | coronas noruegas.      |
| 1 euro = | 1,9470    | levs búlgaros.         |
| 1 euro = | 0,58582   | libras chipriotas.     |
| 1 euro = | 32,635    | coronas checas.        |
| 1 euro = | 15,6466   | coronas estonas.       |
| 1 euro = | 258,85    | forints húngaros.      |
| 1 euro = | 3,4532    | litas lituanos.        |
| 1 euro = | 0,6693    | lats letones.          |
| 1 euro = | 0,4276    | liras maltesas.        |
| 1 euro = | 4,8833    | zlotys polacos.        |
| 1 euro = | 40,315    | leus rumanos.          |
| 1 euro = | 237,7000  | tolares eslovenos.     |
| 1 euro = | 40,605    | coronas eslovacas.     |
| 1 euro = | 1.670.300 | liras turcas.          |
| 1 euro = | 1,6259    | dólares australianos.  |
| 1 euro = | 1,6820    | dólares canadienses.   |
| 1 euro = | 9,7963    | dólares de Hong-Kong.  |
| 1 euro = | 1,8345    | dólares neozelandeses. |
| 1 euro = | 2,1348    | dólares de Singapur.   |
| 1 euro = | 1.481,23  | wons surcoreanos.      |
| 1 euro = | 8,3927    | rands sudafricanos.    |

Madrid, 24 de febrero de 2004.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

## UNIVERSIDADES

**3518** *RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2004, de la Universidad de Vigo, por la que se corrigen errores en la de 20 de noviembre de 2003, por la que se ordena la publicación del plan de estudios conducente a la obtención del título de Diplomado en Turismo de la Facultad de Ciencias Empresariales de Ourense.*

Advertido error en la publicación del plan de estudios conducente a la obtención del título de diplomado en Turismo de la Facultad de Ciencias

Empresariales de Ourense por el que no se publicó la página número 3 del Anexo 3: Estructura y organización del plan de estudios,

Este rectorado, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial de Estado» de 14 de diciembre), ha resuelto ordenar la publicación de la mencionada página conforme figura en el siguiente anexo a la presente resolución.

Vigo, 3 de febrero de 2004.—El Rector, Domingo Docampo Amoedo.

#### ANEXO

1. La Universidad deberá referirse necesariamente a los siguientes extremos:

a) Régimen de acceso al 2.º ciclo. Aplicable sólo al caso de enseñanzas de 2.º ciclo o al 2.º ciclo de enseñanzas de 1.º y 2.º ciclo, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 5.º y 8.º del R. D. 1497/87.

b) Determinación, en su caso, de la ordenación temporal en el aprendizaje, fijando secuencias entre materias o asignaturas o entre conjuntos de ellas (art. 9.º, 1. R. D. 1497/87).

c) Período de escolaridad mínimo, en su caso (art. 9.º, 2.4.º R.D. 1497/87).

d) En su caso, mecanismos de convalidación y/o adaptación al nuevo plan de estudios para los alumnos que vinieran cursando el plan antiguo (art. 11 R. D. 1497/87).

2. Cuadro de asignación de la docencia de las materias troncales a áreas de conocimiento. Se cumplimentará en el supuesto A) de la Nota (5) del Anexo 2-A.

3. La Universidad podrá añadir las declaraciones que estime oportunas para acreditar el ajuste del plan de estudios a las previsiones del R.D. de directrices generales propias del título de que se trate (en especial, en lo que se refiere a la incorporación al mismo de las materias y contenidos troncales y de los créditos y áreas de conocimiento correspondientes según lo dispuesto en dicho R. D.), así como especificar cualquier decisión o criterio sobre la organización de su plan de estudios que estime relevante. En todo caso, estas especificaciones no constituyen objeto de homologación por el Consejo de Universidades.

#### II. Organización del Plan de Estudios

1.a) Régimen de acceso a 2.º Ciclo.

No existe régimen de acceso al segundo ciclo.

1.b) Ordenación temporal del aprendizaje.

No se establece incompatibilidad alguna entre asignaturas.

Las enseñanzas se ordenarán según el cuadro de ordenación temporal de aprendizaje que figura en las páginas 4 y 5 del presente Anexo 3.

1.c) Período de escolaridad mínimo.

Tres años.

1.d) Mecanismos de convalidación y/o adaptación al nuevo Plan de Estudios.

No existen.

3. Otras aclaraciones al Plan de Estudios.

Los estudios de la Diplomatura de Turismo se organizarán a lo largo de 3 años académicos completos. A su vez cada año académico se ha dividido en dos períodos cuatrimestrales a los cuales se han ajustado los créditos de las materias a impartir.

Se establecen dos itinerarios de especialidad. Los alumnos que deseen diplomarse con alguna de las especialidades/itinerarios establecidos deberán cursar obligatoriamente la totalidad de las materias que configuran el itinerario elegido. Aquellos alumnos que no cursen uno de los itinerarios completo podrán obtener el título de Diplomado en Turismo sin especialidad o itinerario específico.

## JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES

3519

*ACUERDO de 21 de febrero de 2004, de la Junta Electoral Provincial de Huesca, por el que, en cumplimiento de sentencia, se proclama candidatura para las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, convocadas por Real Decreto 100/2004, de 19 de enero.*

La Junta Electoral Provincial de Huesca, en su sesión de fecha 21 de febrero de 2004, ha acordado la proclamación de la candidatura del Partido LA FALANGE, habida cuenta de la resolución dictada por el Juzgado de lo contencioso-administrativo de esta ciudad en el recurso interpuesto por el representante de la mencionada formación política, ordenándose su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.5 en relación con el 169.4 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y comuníquese el presente Acuerdo a la Subdelegación del Gobierno y a la Junta Electoral Central.

#### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

LA FALANGE (FE)

1. Laura Lázaro Blas.
2. Domingo Alonso Rodríguez.
3. Francisco Javier Alonso Rebollo.

*Suplentes*

1. José Manuel López Zambrano.
2. José María García Santos.
3. Enrique Lozano Mesa.

Huesca, 21 de febrero de 2004.—El Presidente, Santiago Serena Puig.